

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

15723 *ORDEN de 27 de abril de 1982 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche por la Sociedad Agraria de Transformación número 9.608, «Central Lechera Asturiana» (CLAS) en varias localidades de la provincia de Oviedo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Secretaría de Estado sobre petición formulada por la Sociedad Agraria de Transformación número 9.608, «Central Lechera Asturiana» (CLAS) para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en varias localidades de la provincia de Oviedo, a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la instalación de 414 tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades de la provincia de Oviedo por la Sociedad Agraria de Transformación número 9.608, «Central Lechera Asturiana» (CLAS), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria definida en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.—Otorgar los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto la expropiación forzosa de los terrenos, y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio, en la cuantía indicada en el grupo A de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1985, incluida una subvención de 25.000.000 de pesetas, de la inversión total que asciende a la cantidad de 139.651.861 pesetas; dicha subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.10.771 del año 1982.

Tres.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuatro.—Conceder un plazo hasta el 30 de septiembre de 1982 para terminar las instalaciones de los tanques que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 18 de febrero de 1982), el Secretario de Estado para la Alimentación, Juan Carlos Guerra Zunzunegui.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado para la Alimentación.

15724 *ORDEN de 4 de mayo de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo número 29/81, interpuesto por don Juan José Martín Santos.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Cáceres con fecha 12 de septiembre de 1981 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 29/81, interpuesto por don Juan José Martín Santos, sobre reclamación de Jefatura de Grupo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Juan José Martín Santos actuando en nombre propio por su cualidad de funcionario contra la resolución de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agraria de fecha trece de diciembre de mil novecientos ochenta que desestimaba el recurso de reposición contra la resolución de la Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria en reclamación de un puesto de Jefatura de Grupo al que concursó con mérito superior a don Luis Alfonso Iglesias Piriz al que la Administración le adjudicó el puesto, debemos de declarar nulas tales resoluciones por ser contrarias a derecho, concediéndose la referida plaza al reclamanda don Juan José Martín Santos en el Centro Regional de Badajoz, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y al pago de las diferencias y atrasos de haberes, sin especial expresión sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Investigación y Capacitación Agraria.

15725 *ORDEN de 4 de mayo de 1982 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 46.612 interpuesto por don José Mel López contra la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 40.363.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 26 de enero de 1982 sentencia firme en el recurso de apelación número 46.612 interpuesto por don José Mel López contra la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 40.363, sobre concentración parcelaria, apelación que ha sido desestimada por lo que la anterior sentencia adquiere el carácter de firme; y cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don José Mel López, debemos confirmar e íntegramente confirmamos la sentencia dictada, con fecha veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en lo autos de que este rollo dimana, la cual declaramos firme, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en ambas instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

15726 *ORDEN de 4 de mayo de 1982 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 46.580 interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 40.012 interpuesto por la «Compañía Leonesa de Nutrición Animal, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 20 de enero de 1982 sentencia firme en el recurso de apelación número 46.580 interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 40.012, interpuesto por la «Compañía Leonesa de Nutrición Animal, S. A.», sobre imposición de sanción, apelación que ha sido desestimada por lo que la anterior sentencia adquiere el carácter de firme; y cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos confirmar y confirmamos la misma; sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

15727 *ORDEN de 4 de mayo de 1982 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 46.630 interpuesto por don Miguel Val Portela contra la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 40.585.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 1 de febrero de 1982 sentencia firme en el recurso de apelación número 46.630 interpuesto por don Miguel Val Portela contra la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 40.585, sobre concentración parcelaria, apelación que ha sido desestimada por lo que la anterior sentencia adquiere el carácter de firme; y cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación número cuarenta y seis mil seiscientos treinta interpuesto en nombre y representación de don Miguel Val Portela, contra sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia por ser ajustada a derecho, sin hacer una especial condena en costas.»